

# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

## SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)
Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1987

Armenia, 25 de Septiembre de 2012

Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No.

# DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

# Decreto 1016 (24 de septiembre de 2012)

Por medio del cual se modifica la planta de personal del Instituto Seccional de Salud del Quindío En Liquidación y se dictan otras disposiciones de la Planta Central del Departamento del Quindío

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, mediante Ordenanza No. 009 y 021 de 2012, otorga facultades pro tempore a la Señora Gobernadora para modernizar la estructura orgánica de la Administración Central y de los Entes Descentralizados del Departamento del Quindío, con el objeto de fortalecer, mejorar y modernizar la estructura del departamento conforme a los lineamientos de la ley 909 de 2004, para el fortalecimiento institucional y de la gestión pública basados en resultados de la administración pública moderna.

Que el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la ley 909 de 2004, fue elaborado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP con fundamento en el Convenio No. 046 de mayo de 2012, que fuera suscrito con el Departamento del Quindío con cuyo objeto se buscó establecer los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que soportarán la renovación y modernización Institucional de la Gobernación del Quindío, para dar cumplimiento de manera efectiva a los fines esenciales del estado, objeto social y misión del ente territorial.

Que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, asesoró y acompañó a la gobernación del Quindío en la elaboración del estudio técnico que comprende el proceso de reorganización y modernización de la estructura administrativa y de la planta de cargos del nivel central, para ajustarla a las metas y propósitos trazados en el Plan de Desarrollo Gobernación del Quindío 2012-2015, para asegurar el cumplimiento de competencias constitucionales y legales, mejorar la prestación de servicios a cargo del ente territorial para satisfacción de la comunidad, fortalecimiento del rol público con el fortalecimiento institucional del departamento, facilitar la gestión de la gerencia pública, hacer más ágil y eficiente los procesos y procedimientos del departamento, fortalecer la gestión de calidad en un escenario de visibilidad y transparencia con agenda de conectividad y tecnología.

Que el Decreto Ley 019 de 12 de enero de 2012, establece en el artículo 228, que modifica la ley 909 de 2004, lo siguiente:

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal...

Que para la supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, se llevó a cabo el desarrollo del estudio técnico establecido por la ley, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que fundamenta precisamente la modificación de la planta de personal para la Administración Central de la Gobernación del Quindío.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

Que desde este contexto, fue menester ordenar la supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, así como la correspondiente creación de la Secretaría de Salud Departamental.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión y desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la constitución y la ley y cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo "Gobierno Firme, Por Un Quindío Más Humano", se estableció la política y programa de una administración moderna y eficiente con calidad, haciéndose necesario revisar, actualizar, ajustar, reestructurar y modernizar la Estructura Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que conforme lo autoriza la Ley 617 de 2000, se han hecho los ajustes en las apropiaciones de la actual vigencia, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las liquidaciones y/o indemnizaciones, a que haya lugar como consecuencia de la reestructuración, atendiendo a lo dispuesto en la ley 909 de 2004.

Que la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios 1227 de 2005 y 1747 2006 fija los procedimientos para incorporar a los servidores públicos titulares de los cargos suprimidos, en los empleos iguales o equivalentes que se hayan creado en las nuevas plantas de personal establecidas mediante los actos administrativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, "Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les

supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.

En complemento de lo anterior, el artículo 45 de la Ley 909 de 2004, establece: Efectos de la incorporación del empleado de carrera administrativa a las nuevas plantas de personal. Cuando la incorporación se efectúe en un empleo igual no podrán exigirse requisitos distintos a los acreditados por los servidores al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo suprimido.

Cuando la incorporación se realice en un empleo equivalente, deberán acreditarse los requisitos exigidos por la entidad que esté obligada a efectuarla, de conformidad con el manual específico de funciones y requisitos de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, ya referido, es de aclarar que existen dos hipótesis para la incorporación de empleados en las nuevas plantas de personal establecidas con ocasión de la reforma administrativa objeto de las precisiones realizadas en el presente acto. La primera se refiere a empleos iguales y la segunda a empleos equivalentes.

Los empleos iguales no ofrecen ninguna dificultad para los procesos de incorporación. Sin embargo, en el caso de los empleos equivalentes, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por Decreto 1746 de 2006, modificatorio del artículo 89 del decreto 1227 de 2005, que establece: "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

De conformidad con lo expuesto, no se configura supresión efectiva del empleo en ninguno de los siguientes eventos:

- 1. Cuando el empleo mantiene su denominación, grado salarial y las mismas funciones.
- 2. Cuando el empleo es equivalente, en cuyo caso:
- a. Modifica su denominación o nombre pero sus funciones son iguales o similares al de la supresión legal realizada mediante cada decreto en particular-, sus requisitos de estudio y experiencia y competencias que se exigen son iguales y;

b. Su asignación básica mensual es igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

En caso de incorporación a empleos iguales, a los empleados de carrera no se les puede exigir requisitos distintos a los que acreditaron cuando ingresaron a la carrera. Mientras que si se trata de empleos equivalentes, para los cuales se exigirían requisitos diferentes, el respectivo manual de funciones y de requisitos, de la nueva entidad deberá mantener los mismos requisitos exigidos para el desempeño de los cargos suprimidos.

En cuanto a la naturaleza de los actos administrativos para quienes ejercen empleos en provisionalidad, relativos a la vinculación de los mismos a las nuevas plantas de personal que se hayan establecido, es necesario considerar lo dispuesto en el decreto 1227 de 2005, que establece en su artículo 96, parágrafo 1º lo siguiente: Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

Por tanto, ni en el caso de los empleados de carrera administrativa, ni en el caso de los empleados provisionales, se les vincula a las nuevas plantas mediante un nuevo nombramiento, sino, que se les incorpora a los empleos iguales o equivalentes, según el caso, en las condiciones ya expuestas.

En los demás aspectos relativos a supresiones efectivas de los empleos, si a ellas hubo lugar, se aplican las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005.

Que el decreto 1015 de septiembre 25 de 2012, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, trasladándose todas las funciones del mismo a la Secretaría de Salud Departamental, dentro de la Administración Central del Departamento del Quindío.

Que en desarrollo de las facultades pro témpore otorgadas por la Asamblea Departamental en la Ordenanza 009 de 2012, se modificó la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Quindío, creando los empleos en los cuales serán incorporados los servidores públicos del Instituto Seccional de

Salud del Quindío En Liquidación, que se requieren para el cumplimiento de las funciones trasladadas.

Que para el efecto se requiere modificar la planta de personal del Instituto Seccional de Salud del Quindío en Liquidación.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **SUPRÍMANSE** de la planta de personal del Instituto Seccional de Salud del Quindío En Liquidación, los siguientes cargos:

NOIVBRE	CARGOQUE DESEMPEÑA	codigo	GRADO
LUZ CRISTINA CASTRO GOMEZ	ASESOR	105	32
LIBIA CARMONA LÓPEZ	SECRETARIA	440	35
ALFONSO VALLEJO MURILLO	TECNICO	314	36
CARLOS GUILLERIVO TORRES PEREZ	TECNICO	314	36
CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO	TECNICO	314	36
FERNANDO ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ	TECNICO	314	36
JORGE HERNAN TOVAR OSPINA	TECNICO	314	36
ORLANDO VELASQUEZ FIERRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
RAMROPAVA RIVERA	TECNICO	314	36
JENINY MARCELA HAYA GIRALDO	AUXILIAR AREA DE LA SALUD	440	35
ROSA SALAZAR VIGOYA	AUXILIAR AREA DE LA SALUD	440	35
ANA MARIA ANGELTREJOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	35
ANA MLENA CASTAÑO OROZCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	39
LILIANA PAOLA RAMREZ MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	219	39
ELSA YOLANDA RESTREPO CASTAÑO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	35
CLAUDIA ROIVERO ARANGO	SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMENTO	68	38
MONICA PATRICIA TABAREZ LLANO	ASESOR	105	34
JHONATAN VALENCIA QUINTERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	35
LUZ EMIJA VILLEGAS LONODÑO	SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	68	36

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios, entiéndase terminado todo vínculo legal o reglamentario con dichos funcionarios públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los servidores públicos que vienen desempeñando los siguientes empleos en la planta de personal del Instituto Seccional de Salud del Quindío en Liquidación, serán **Incorporados** en los empleos creados en la planta global de la Administración Central del Departamento del Quindío – Secretaría de Salud Departamental, para asumir las funciones trasladadas en virtud del Decreto 1015 de 24 de septiembre de 2012, así:

NOMBRE	CODIGO	GRADO	ORIGEN (ISSQ)	DESTINO (SECRETARÍA DE SALUD)	CODIGO	GRADO
FLOR INES AGUILLERA CUENCA	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
BLANCA NANCY ALZATE ROMAN	407	39	AUXILIAR ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	4
JOSE JESUS ARIAS GUZMAN	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
MARIA YOLANDA ARIZA ARANGO	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
MIRIAM BERGAÑO PARRA	440	35	AUXILIAR ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4
ANGELA MARIA BURITICA TOBON	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
FRANCIA ELENA CASTRILLON OROZCO	440	35	AUXILIAR DE LA SALU	AUXILIAR DE LA SALUD	412	4
GLORIA PATRICIA DIEZ ALFARO	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
LUZ MARINA GRAJALES LOPEZ	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
NEBIO JAIRO LONDOÑO BUITRAGO	219	40	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
CARLOS ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO	314	36	TÉCNICO OPERATIVO	TÉCNICO OPERATIVO	314	1
GLORIA PATRICIA LONDOÑO ZULUAGA	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
LUZ KARIME MUÑOZ RESTREPO	314	36	TÉCNICO OPERATIVO	TÉCNICO OPERATIVO	314	1
HECTOR MARIO TABORDA GALLEGO	219	39	PROFESIONAL UNIVER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
MARIA ESPERANZA VEGA	407	35	AUXILIAR ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4

**PARÁGRAFO:** Las personas que sean incorporadas en la Planta de Personal de la Secretaría de Salud Departamental, y que vienen devengando asignaciones superiores a las establecidas en el decreto departamental 781 de 2012, continuarán generando dichas erogaciones salariales, hasta que se produzca su efectivo retiro. Una vez retirados del cargo, las personas que provean el mismo, devengarán las sumas de dinero establecidas en la escala salarial del nivel central del departamento del Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** La incorporación de los empleados a la planta de personal que se adoptó en el Departamento del Quindío – Secretaría de Salud Departamental, se efectuará a partir de la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SUPRÍMANSE** los siguientes cargos, y en consecuencia, procédase de conformidad con lo señalado en la ley 909 de 2004:

NOIVERE	CARGO QUE DESEIVPEÑA	CODIGO	GRADO
DEICY VARGAS ZAPATA	AUXILIAR ADMNISTRATIVA	440	35
EDGAR ARIAS CALLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
JHON WILLIAMPAVA LÓPEZ	AUXILIAR ADMNISTRATIVA	407	35
LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	35
CARLOS ALBERTO GUNAND ROBLEDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	43
MARTHA LUCIA GONEZ GONEZ	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCI	68	36
JORGE BERNAL GONZALEZ	ASESOR	115	35
GUSTAVO ROJAS BARRAGAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	43
ELSA MARINA ORIUELA MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
MARIA MARCELINA OSORIO GARCIA	SECRETARIA	440	35
NANCY CECILIA MONTEALEGRE PALACIO	AUXILIAR ADMNISTRATIVA	407	35
LILIANA VELEZ BOTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
LILIANA VALDES MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
CARLOS MARIO RAVE ARBOLEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	42
ROVELIA GONZALES QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
MARIA TERESA ARIAS WALTEROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
CARLOS ARTURO OCAMPO ARANGUREN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
LUZ MARINA NARANJOHENAO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	42

**ARTÍCULO SEXTO: CONSÉRVENSE** los siguientes cargos en la estructura del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDÍO EN LIQUIDACIÓN, personas que se acogerán a lo establecido en el decreto 1015 de 2012, y a lo establecido en las normas legales:

## CARRERA ADMINISTRATIVA

NOIVBRE	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ MARY MOSCOSO MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
NORA GARCIA RIVERA	SECRETARIA	440	35
BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
ELBA NURY RAMREZ MARIN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	314	36
ROSIVERY VILLAQUIRAN OSPINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
MARIA CRISTINA ALVAREZ BUTRAGO	TÉCNICO ADMNISTRATIVO	314	36

#### **PROVISIONALES**

NOIVERE	CARGOQUE DESEMPEÑA	CODIGO	GRADO
JAIVES CARDONA LONDOÑO	TECNICO	314	36
ANGELA PATRICA GOIVEZ BOTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39
AIDA MLENA BOTERO	ASESOR	105	32

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2012.

#### **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**

Gobernadora del Quindío

Proyectó y Aprobó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas Asesor de Despacho

Gabriela Valencia Vásquez Directora de Talento Humano y Recursos Físicos 04